



**RADICADO: 08001-31-53-005-2020-00083-00**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA C.C.No.77030766**

**DEMANDADO: ADOLFO ALVAREZ CABRERA C.C.No.8693675**

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva DE Mayor Cuantía, iniciada por el señor ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.77030766, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE DAVID SIERRA HERNADEZ con cedula de ciudadanía No.1052089531 Y T: P: No. Del C: S: J, contra el señor ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA portador de la cedula de ciudadanía No.8693675

Del examen realizado a los documentos referidos, letra de cambio, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

### **RESUELVE:**

1<sup>2</sup>.) Ordénese al señor ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA portador de la cedula de ciudadanía No.8693675, a pagar en el término de cinco días al señor ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.77030766, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE DAVID SIERRA HERNADEZ con cedula de ciudadanía No.1052089531 Y T: P: No. Del C: S: J,, con dirección electrónica [josesierrahernandezabogado@gmail.com](mailto:josesierrahernandezabogado@gmail.com),, Por la suma de (\$139.000.000) ciento treinta y nueve millones de pesos moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio otorgada por el señor ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA, el día 21 diciembre de 2018. 2. Por el valor de los intereses remuneratorios mensuales sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 diciembre de 2018 hasta el día 01 de Julio de 2020 a la tasa del 1,0% por ciento. 3. Por el valor de los intereses moratorios mensuales sobre la obligación por capital desde el día 02 Julio de 2020 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del 1,0% por ciento, *hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.*

2<sup>o</sup>.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 íbidem.

3<sup>o</sup>.) SIGCMA Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802 Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 38850005 ext 1094.



Correo : [j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4ª.) Se tiene al Dr. JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No.1052089531 Y T: P: No. Del C: S: J,, con dirección electrónica [josesierrahernandezabogado@gmail.com](mailto:josesierrahernandezabogado@gmail.com), apoderado de la parte demandante , en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
RAD, - 2020-00083 -00.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR:  
ESTADO No. 166  
HOY, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO